



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n.º 390

Palmira, (V), veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal Reivindicatorio - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00441-00
Demandante:	María Fernanda Bernini Baena
Demandado:	Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez Dolly Rodríguez Merchan

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de emplazamiento impetrada encuentra que la parte demandante aún no ha dado cumplimiento a la providencia n.º 1182 del 1º de octubre del 2020, en el sentido de allegar el respectivo certificado de defunción del demandado LUÍS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; en lo que respecta a la demandada DOLLY RODRÍGUEZ MERCHAN, esta instancia considera pertinente proceder a dar cumplimiento al inciso 5º, numeral 3º, artículo 291 del C.G.P., esto es, se procederá por secretaría a enviar la comunicación contentiva de la notificación personal a la referida demandada en las siguientes direcciones Carrera 41 # 13C-53 Barrio El Guabal de la ciudad de Cali, así mismo, en la Carrera 6 EA #34-42, Hacienda Buenos Aires de esta urbe.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del demandado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por cuanto no ha cumplido con lo dispuesto en la providencia n.º 1182 del 1º de octubre del 2020; en el sentido de allegar el respectivo certificado de defunción del señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar el emplazamiento, por secretaría se agotará la notificación personal de la demandada DOLLY RODRÍGUEZ MERCHAN en las siguientes direcciones Carrera 41 # 13C-53 Barrio El Guabal de la ciudad de Cali, así mismo, en la Carrera 6 EA #34-42, Hacienda Buenos Aires de esta urbe; de igual manera, se procederá a ADVERTIR a la empresa de correo certificado "472" que a través del empleado por medio del cual se materialice la entrega, se especifique en las observaciones si la demandada reside o labora en dichas direcciones, de no ser así, también hará la anotación de que la misma

“no reside o labora”, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f244dd7f9a21d407cd5c4a06730837683dc02c5e03cacde2876bb97d2b5e6167

Documento generado en 23/02/2021 10:45:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 13 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ